

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4274/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146522000098**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

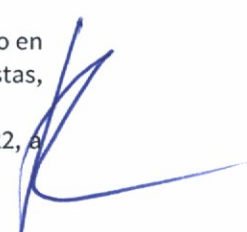
ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- I.- Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planeo, organizo y ejecutara la EL FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022.
- II.-Precise los artistas y/o grupos musicales o solistas que se presentaran en el FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022.
- III.- Precise cuales son los requisitos necesarios para que se otorguen permisos y/o licencia de funcionamiento para este tipo de eventos y que área o áreas son las encargadas de otorgarlos e informe con cuantos días de anticipación se tiene que tramitar un permiso para el evento en mención.
- IV.- Proporcione copia simple de todos los documentos que debió recibir el ayuntamiento para otorgar la licencia y/o permiso y/o autorización que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en comento. Como son domicilio legal, Registro Federal de Contribuyentes, de la persona (s) física(s) o moral (es) y demás documentos que se anexaron.
- V.- Proporcione copia simple de la licencia y/o permiso emitido para el FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022
- VI.- Informe el carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.
- VII.- Si existieron otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas, así como el monto de su aportación.
- VIII.- Informe la sede donde se realizará EL FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022.



IX.- Informe el aforo (total de personas) que se presupone ingresarán o asistirán al evento en comento en cada día, lugar de venta de boletos o entrega de acceso.

X.- Informe si será gratuito o con costos, en caso de ser con costo especificar el precio que tendrá ya sea general o por zonas y el número de boletos sellados para su venta por parte del ayuntamiento especificando costos.

XI.- informe el monto de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizo. Anexando copia del documento en mención.

XII- Si exhibió croquis de colocación de zonas con las medidas sanitarias proporcione copia simple del mismo.

XIII.-Informe si la solicitud de permiso tiene alguna información adicional para la solicitud del permiso y de ser así anexe dicha documentación. En caso de que el Ayuntamiento Constitucional DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, fuera el encargado, organizador y realizador de EL FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022, informe:

XIV.- Nombre del funcionario(s) de este H. Ayuntamiento que estuvo Autorizado(s) y conto con la facultad y capacidad legal para la contratación de artistas y/o grupos musicales que se presentaran y a qué área pertenecen.

XV.-Especifique cada una de las áreas que estuvieron o están involucradas, personal comisionado y función de cada uno.

XVI.- Precise los artistas que se presentaran en el evento denominado EL FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022.

XVII.-Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran en el FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022

XVIII.-Proporcione copia de cada uno de los contratos realizados en el evento denominado EL FESTIVAL DE LA GARNACHA RINCONADA 2022, a efectuarse del 19 al 21 de agosto de 2022.

XIX.- Informe el importe total pagado por la contratación de los citados grupos musicales, artistas, cantantes y demás artistas que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

XX.- Informe el lugar de presentación, tipo de acceso gratuito o con costo y en caso de ser con costo informe el precio que tuvo general o por zonas de todos y cada uno de los eventos. Y el número de boleto o accesos emitidos.

XXI- Informé el aforo que se presupone tendrá el evento en mención, especificando por día.

XXII.- Informe si conto con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.

XXIII.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que se presentaran. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

XXIV.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

XXV.-Informe de donde se obtuvo el dinero para el pago de cada uno de los artistas que se presentaron y todo lo relacionado con el evento en mención.

XXVI.-En caso de haber participado en alguna proporción con la realización del evento especifique la misma, si fue con algún tipo de aportación ya sea de sedes, apoyo economía, artistas, se especifique cada uno de ellos.

XXVII.-Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

...

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio

SMEZ/SEPTIEMBRE/0243/2022 de la Síndica Única, así como las constancias de que la información fue solicitada al Contralor Interno y al Tesorero del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UTAI.EZ/OCTUBRE/2022/0288, así como los diversos TM.EZ/2022/OCTUBRE/0611 del Tesorero Municipal con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo catorce de octubre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la celebración de un evento denominado "Festival de la garnacha", en Rinconada, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SMEZ/SEPTIEMBRE/0243/2022 de la Síndica Única:

DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VER; A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
No. SMEZ/SEPTIEMBRE/0243/2022

LIC. CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en los numerales 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, en respuesta a su oficio UTALEZ/2022/AGOSTO/0205, relativo a la solicitud de información con folio 301144522000097, el cual es relativo a diversa información sobre el festival de la garnacha, es por ello que me permito responder en el ámbito de mi competencia las siguientes preguntas:

- Con respecto al cuestionamiento marcado con el número I, La organización del denominado "FESTIVAL DE LA GARNACHA" fue por parte de la H. Junta de Mejoras de la Localidad de Rinconada, Veracruz.
- Con respecto al cuestionamiento marcado con el número VII, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz coadyuvó únicamente con difusión y el grupo "Los Vela".
- Con respecto al cuestionamiento marcado con el número VIII, la sede del "FESTIVAL DE LA GARNACHA" fue la Localidad de Rinconada, perteneciente a este municipio.
- Respecto al cuestionamiento marcado con el número X, se tiene conocimiento que el "FESTIVAL DE LA GARNACHA" fue un evento gratuito.

Se informa de igual manera que en virtud de que el H. Ayuntamiento no fue encargado, organizador o realizador del FESTIVAL DE LA GARNACHA, se omite informar las fracciones XIV a la XXVII.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Emiliano Zapata, Veracruz a 02 de septiembre del año 2022
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA,

VERACRUZ
SÍNDICA ÚNICA
CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN

Cabe precisar que si bien la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento del Contralor Interno y el Tesorero Municipal, dichos servidores no emitieron contestación durante el procedimiento de acceso.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, principalmente, los agravios siguientes:

información incompleta, señala proporcionar un grupo musical al evento pero no exhibe contrato ni informa costos de contratación e información solicitada y precisada.

Derivado del agravio manifestado, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UTAI.EZ/OCTUBRE/2022/0288, así como el diverso TM.EZ/2022/OCTUBRE/0611 del Tesorero Municipal:

DE EMILIANO ZAPATA, VER.

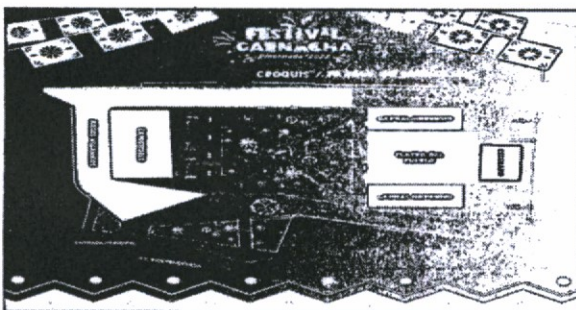
Dos Ríos, Emiliano Zapata, Veracruz, a 04 de octubre de 2022
No. de Oficio: TM.EZ/2022/OCTUBRE/0611
Asunto: Respuesta a recurso de revisión IVAI-REV/4274/2022/I



C. CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente, el suscrito L.A.E. Jesús Ángel Molina Robles, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, el cual acredito su nombramiento con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XII, 36 fracción XVII, 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 24 fracciones III, IX y XXVI del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y demás relativos y aplicables; En respuesta a su oficio No. UTAI.EZ/2022/OCTUBRE/0246 sobre el recurso de revisión IVAI-REV/4274/2022/I derivado de la solicitud 301146522000978 donde piden información relacionada con el festival de la Gamacha 2022 respondiendo conforme a los numerados marcados a la solicitud de información original, le informo lo siguiente:

- I. La H. Junta de Mejoras de Rinconada fue la responsable de planear, organizar y ejecutar el Festival de la Gamacha 2022.
- II. El calendario de actividades fue el siguiente:
- X. La entrada al recinto fue totalmente gratuita. Sin embargo, la noche del sábado 20 de agosto hubo un baile por parte de la H. Junta de mejoras de Rinconada, del cual se sellaron 450 boletos con un costo de \$150 c/u. de los cuales fueron reportados como vendidos 319.
- XI. Para cumplir con lo establecido en el artículo 146 fracción VII del Código Hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cobro el diez por ciento sobre la entrada bruta del espectáculo público, firmando una carta compromiso donde se responsabiliza de hacer dicho pago en las cajas de Tesorería Municipal después del evento (ANEXO IV).
- XII.



- XIII. No se cuenta con más información adicional.

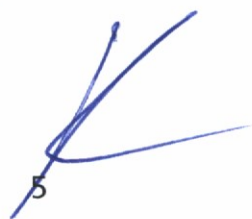


- III. Los requisitos para otorgar permisos para realizar bailes públicos se estipularon por el Departamento de Desarrollo Económico con autorización de la Tesorería Municipal, el permiso se debe solicitar cuando menos siete días antes de la celebración, de acuerdo al artículo 149 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se agrega un (ANEXO I) con los requisitos para solicitar el permiso.
- IV. Se anexa la documentación solicitada en copia simple (ANEXO II).
- V. Se anexa la documentación solicitada en copia simple (ANEXO III).
- VI. Vocal de la H. Junta de Mejoras de Rinconada.
- VII. El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata encargado solamente de la difusión y publicidad del Festival y el Gobierno del Estado a través de la Coordinación de la H. Junta de Mejoras de ejecutarlo.
- VIII. Parque Central de Rinconada, Municipio de Emiliano Zapata.
- IX. No se cuenta con el aforo total de personas debido a que el acceso al festival fue gratis por ende no hubo boletaje, solo se tiene el boletaje que se cobro para el baile del día 20 de agosto organizado por la H. Junta de Mejoras de Rinconada.

Se presenta la información anterior para dar contestación a lo solicitado con la finalidad de que a través de la Unidad de Transparencia mediante pruebas y alegatos realice el desahogo del recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


L.A.E. JESÚS ÁNGEL MOLINA ROBLES
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.



Entre la información que el Tesorero anexó se encuentra la siguiente:

- Oficio por el Titular del Departamento de Desarrollo Económico en donde informa a la Junta de Mejoras los requisitos que debe cubrir para obtener el permiso para llevar a cabo eventos públicos:

Doi Rioi, E. Zapata, Ver., a 20 de mayo de 2022.
Número de circular: TMEZ/DOE/2022/MAYO/0003
Asunto: circular.

CC. AGENTES MUNICIPALES, PRESIDENTES EL JUNTA DE MEJORAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

PRESENTE:

El que suscribe Emmanuel Soldado Mendoza, Titular del Departamento de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos. 1. & de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, Fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 4, 6, 9, del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz y 1, 15, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 35, del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, me permito informarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento los requisitos que deben cumplir para que esta autoridad emita el permiso correspondiente para eventos públicos y privados que se realicen en el territorio de este municipio.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE BALE PÚBLICO

1. Constancia del Presidente de la H. Junta de Mejoras de la localidad (en caso de no existir H. Junta de Mejoras constancia del Agente Municipal).
2. Copia del INE del Titular.
3. Boletoje para sellarlo.
4. Solicitud de permiso dirigido al C. Emmanuel Soldado Mendoza, Titular del Departamento de Desarrollo Económico.
5. Costo del permiso 10% del boletoje vendido.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE EVENTO PRIVADO

1. Solicitud de permiso dirigido al C. Emmanuel Soldado Mendoza, Titular del Departamento de Desarrollo Económico.
2. Constancia del Agente Municipal.
3. Copia del INE del solicitante.
4. Pagar el permiso en la Tesorería Municipal (costo del permiso \$443.00 Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
5. En caso de realizarse el evento en la vía pública (dierre de calle), presentar las firmas de 10 a 15 vecinos que estén de acuerdo en la realización del evento.

Sin más por el momento agradezco su atención, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. EMMANUEL SOLDADO MENDOZA
Titular del Departamento Desarrollo Económico
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

- Oficio emitido por el Tesorero Municipal, en donde indica al Vocal de la Junta de Mejoras que no existe oposición para la celebración el evento público:

EMILIANO ZAPATA, VER.
Doi Rioi, Emiliano Zapata, Veracruz, a 11 de agosto de 2022
No. de Oficio: TMEZ/2022/AGOSTO/0504
Asunto: Permiso para Bole Pública

RECIBIDO
al Registrero. 15/08/22

C. GAYÁN CAMPOS SÁNCHEZ
VOCAL DE LA JUNTA DE MEJORAS DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
Municipio DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente, el suscrito L.A.E. Jesús Ángel Molina Rabiles, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, el cual acredita su nombramiento con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción XII, 36 fracción XVII, 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 y 24 fracciones III, XI y XXV, del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y demás relativos y aplicables; En respuesta a su solicitud de permiso me permito comunicarle lo siguiente:

Esta Tesorería no tiene ningún inconveniente en otorgarle permiso para realizar bole pública en el Salón 7to Che y la Primera Lado de la plaza de la localidad de BINCONADA con motivo de Bole de Feste de la Garmachá que se realizará el día 20 de agosto de 2022, con un horario de 11:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente.

Apercibido que en caso de no cumplir con las disposiciones de nuestra normatividad se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 70 fracciones I, XII, XV, XVIII del Código Nomenclario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 79 del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Reservado Leon / 16/16
11/08/2022

Sin más por el momento agradezco su atención, enviándole un cordial saludo,

AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025

NOTA: Los organizadores se hacen responsables de cualquier incidente que de este evento se deriven.

L.A. E. JESÚS ÁNGEL MOLINA RABILES
TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ

- Escrito del Agente Municipal en donde da autorización para la celebración del evento.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Agente Municipal de: Rincónada
Del Municipio de Emiliano Zapata, Ver., C. Pedro Correa Huerta Díaz

Conforme a lo atribuido en su relativo a la ley Orgánica del Municipio Libre, vigente para el Estado de Veracruz; por medio de la presente:

HAGO CONSTAR QUE:

Se da Autorización para que se lleve a
cabre el Baile de Feria de la Gamacha
el cual tendrá fecha del día Sábado
20 - Agosto - 2022 en la Calle 16 de Sept.
de San Juan Tío Cle y la Primavera Lerdo
de Tejada.

A petición de parte interesada y para los fines legales que a ella convengán, se extiende la presente en la congregación Rincónada Municipio de Emiliano Zapata, Ver., a los _____ días del mes de Agosto del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

Pedro Correa Huerta Díaz
Agente Municipal

- Oficio del Departamento de Desarrollo Económico, dirigido al Tesorero Municipal y Departamento de Ingresos, con el que manifiesta su conformidad con la celebración del evento:

DOS RÍOS, E. ZAPATA, VER., A 11 DE AGOSTO DE 2022.
NÚMERO DE OFICIO: TM.EZ/DDE/2022/AGOSTO/0261
ASUNTO: PERMISO BAILE PÚBLICO.

ZAPATA, VER.

LAE. JESÚS ÁNGEL MOLINA ROBLES
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, VER.
PRESENTE

CON ATENCIÓN: L.C. MARÍA IMELDA MEJÍA HERNÁNDEZ
TITULAR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

El que suscribe Emmanuel Saldarña Mendoza, Titular del Departamento de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, Fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 6, 8, 9, del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz y 15, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 35 Fracción III, del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, me permito solicitar lo siguiente:

Sin más por el momento agradezco su atención, envíndole un cordial saludo.

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud de permiso para realizar baile público (Baile de Feria de la Gamacha), en la localidad de Rincónada, para el sábado 20 de agosto del año en curso, con un horario de 11:00 pm a las 02:00 am del día siguiente, ocupando el Salón Tío Cle y la Primavera Lerdo de Tejada. A petición del C. Gaspar Campos Sánchez Bocal de la H. Junta de Mejoras de esta localidad.

En el área a mi cargo no existe inconveniente alguno en otorgar dicho permiso, previo pago del derecho correspondiente en la Tesorería Municipal.

Apercibido que en caso de no cumplir con las disposiciones de nuestra normatividad se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 70 del código hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 79 del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.



ATENTAMENTE

PA. Saldarña
C. EMMANUEL SALDARÑA MENDOZA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

- Carta compromiso del Vocal de la H. Junta de Mejoras, con el cual indica que proporcionará a la Tesorería Municipal el 10% sobre el boletaje vendido para el evento. De igual modo se proporcionó el recibo de la cantidad aportada por dicho concepto:

MUNICIPIO ZAPATA, VER.
REGISTRACIÓN 2022 - 2023

CARRERA GOBIERNO

L.A.E. Jesús Ángel Molina Rojas
TESORERO MUNICIPAL DEL M. A. AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA ZAPATA, VERACRUZ,
PRESENTE

Por medio de la presente, me **COMPROMETO** con usted a entregar al día siguiente a la presente el evento referido, el 10% sobre el boletaje vendido de los eventos realizados en la Tesorería Municipal (450) para el evento de baile que se realizará en la localidad de Ilancón, con motivo de "Baile de feria de la Ganadería" esta con el fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

VERA PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A CADA SATURACIÓN MENSUAL CON LOS TALLERES DE LOS BOLETOS PARA EL CONTEO.

ATENTAMENTE,

VOCAL DE LA H. JUNTA DE MEJORAS DE ENSENADA
Municipio de Ensenada Zapata, Veracruz

H. JUNTA DE MEJORAS DE ENSENADA, VER.
Municipio de Ensenada

RECIBO DE LA CANTIDAD DE UN MIL QUINIENTOS PESOS DE BAILE DE LA FERIA DE LA GANADERIA

CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS PESOS DE BAILE DE LA FERIA DE LA GANADERIA

PAGO
28 SET. 2022
TESORERIA

Cuenta de Ahorro de Cheques y Dinero Papeles DEPOSITADA
EN INSTITUCIONES BANCARIAS

SERVICIO RECIBO DE PAGO: 50216

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, el particular se inconformó únicamente respecto de la falta de entrega de la información de la contratación del grupo musical, por lo que el restante de puntos peticionados quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad con lo proporcionado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

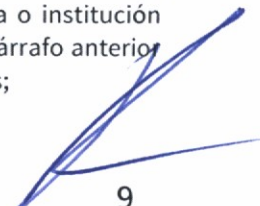
...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...



IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, se observa que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata cuenta con un Código Hacendario Municipal, mismo que indica en sus numerales 143, 144, 145, 146, 149 150, lo siguiente:

Código Hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata

Artículo 143.- Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

Artículo 144.- Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.- Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

Cuando en un mismo local, se celebren diversos espectáculos explotados por una misma persona, que causen el impuesto a que se refiere este capítulo con tasas distintas, para determinar la base sobre la que deba pagarse, se aplicará la más alta.

Artículo 146.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

...

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

...

Artículo 149.- Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

- a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;
- b) Cada boleto deberá estar numerado progresivamente y contener el nombre de la empresa o persona que realice la función, precio de entrada o admisión, la identificación de la localidad a que de derecho, lugar, fecha y hora de la función;
- c) Entregar a la Tesorería por duplicado y dentro del término a que se refiere la fracción anterior, el programa de la diversión o espectáculo público, los precios y horarios correspondientes, los cuales una vez autorizados, no podrán ser modificados;
- d) Dar aviso del cambio en los datos proporcionados en la fracción I de este artículo;
- e) Dar aviso de la terminación o clausura de los espectáculos, cuando éstos se celebren por un periodo indefinido, por lo menos tres días antes de la terminación, que en su momento deberá comprobar a la Tesorería;
- f) Los sujetos al pago de este impuesto, deberán otorgar toda clase de facilidades a los inspectores o interventores comisionados por la Tesorería, para que desempeñen su cometido proporcionándoles los documentos, datos e informes que se requieran para la determinación de este impuesto, la cual se efectuará al terminar cada función, elaborándose el acta respectiva por duplicado, cuya copia conservará el contribuyente; g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código;
- h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario; e,
- i) Realizar el pago por concepto del permiso o licencia de funcionamiento, el cual será de tres a diez salarios mínimos, dependiendo el tipo de diversión o espectáculo público.

Artículo 150.- Los representantes de la Tesorería, nombrados como inspectores o interventores y facultados para tal efecto, previa autorización por escrito, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece el presente Capítulo.

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos.

Las licencias y/o permisos otorgados y el padrón de proveedores y servicios constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información como lo son la Sindicatura y la Tesorería Municipal, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, la Síndica Única notificó respuesta señalando que la organización del evento corrió a cargo de la Junta de Mejoras, órgano que de acuerdo al artículo 18 fracciones I y IV de la Ley de Juntas de Mejoras para el Desarrollo y Bienestar de las Comunidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe coordinarse con la Presidencia Municipal para promover, fomentar y proponer acciones, así como remitirle un plan de trabajo e informes de actividades.

De igual modo la Síndica informó que el evento se llevó a cabo en Rinconada, Veracruz, que fue un evento gratuito y que el Ayuntamiento únicamente coadyuvó con la difusión del evento y con el grupo “Los Vela”. Derivado de lo anterior, el particular se agravió señalando que no le fue proporcionado el contrato celebrado con el grupo musical ni los montos erogados por ese concepto.

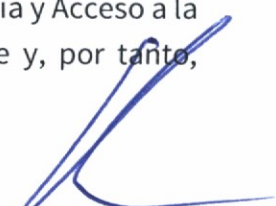
Durante la comparecencia al medio de impugnación el Tesorero del Ayuntamiento proporcionó diversa información relacionada con la organización y trámite de autorizaciones para la realización del evento, no obstante, no fue remitido el contrato con el grupo musical, esto aun y cuando la Síndica –quien tiene la representación legal del sujeto obligado- manifestó que dicha contratación corrió a cargo del Ayuntamiento.

Entonces, la información deberá ser remitida al particular a efecto de cumplir con su derecho de acceso a la información, más aún, porque esa parte de lo requerido constituye una obligación de transparencia que se debe dar a conocer en medios electrónicos sin que medie solicitud alguna.

Si el documento contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:



- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y/o Sindicatura a efecto de que se proporcione, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el contrato celebrado con el grupo “Los Vela” su representante, y que ampara la presentación en el evento denominado “Festival de la Garnacha”.
- Al ser una obligación de transparencia, la información deberá ser proporcionada en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Agréguese a autos del expediente las promociones remitidas vía correo electrónico por el sujeto obligado, mismas que fueron recibidas el seis de octubre de dos mil veintidós, lo anterior a efecto de que, en vía de cumplimiento a la resolución, se les de el valor que proceda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones